PÓLIZA DIGITAL

Asociart ART

DATOS DEL EMPLEADOR

N° Póliza Digital: **5615256**

Apellido y Nombre / Denominación: **M & E SA**

C.U.I.T. N°: **30695919219**

Domicilio Constituido. Calle: **SIVORI 672**

Tipo de solicitud: **Traspaso**

Localidad: **BAHIA BLANCA**

Nivel de cumplimiento: **2**

Provincia: **BUENOS AIRES** Código Postal: **8000**

CIIU: **492290**

Actividad: **SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.**

VIGENCIA RENOVACION AUTOMATICA: Desde **01/10/2024** Hasta **30/09/2025**

ALÍCUOTA: Fijo por trabajador: $**0,00** ; Porcentaje Variable sobre masa salarial: **1,400**%
A estas alícuotas se debe agregar el importe por trabajador y por mes, destinado al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales - Dec. 590/97, 39/21 y Res. 115/21 MTEySS. Alicuotas Vigentes desde: **01/10/2024**

BONIFICACION: - - -

CLAUSULA PENAL: - - -

CANAL COMERCIAL:

CUIT / CUIL: **20296310930** Nº Unidad Comercial: **38097**

APELLIDO Y NOMBRE / DENOMINACION: **LLORENS, EDUARDO ENRIQUE**

Forman parte de la presente Póliza Digital de Riesgos del Trabajo, las Condiciones Particulares y las Cláusulas aplicables a las Pólizas de Empleadores del Régimen General adjuntadas en Hoja 1, 2 y 3 (Anexo I - Res. SRT N° 46/2018) y las Cláusulas Adicionales, adjuntada en Hoja 3 (Anexo I -Res. SRT 46/2018), que regirán para la cobertura de los trabajadores del Régimen General.

La presente Póliza Digital de Riesgos del Trabajo se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el Punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

En la Ciudad de Buenos Aires a los días **1** del mes de **octubre** de **2024**



Cdor. Diego G. Álvarez

EMPLEADOR ASEGURADO
FIRMANTE Y PERSONARIA INVOCADA

Alvarez Diego Gonzalo
Gerente General

CUIL 20239921826

Nº DE PÓLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO 5615256

ANEXO I RES. SRT 46/2018 -
CLAUSULAS APLICABLES A LAS POLIZAS DE EMPLEADORES DEL REGIMEN GENERAL

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha y entre las partes que se indican en las Condiciones Particulares suscriben el presente CONTRATO DE COBERTURA, quedando sometidos a lo normado por la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557(L.R.T.), sus Decretos Reglamentarios, normas complementarias y reglamentarias dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) y sujetos a las siguientes cláusulas y condiciones. CLÁUSULA PRIMERA: Las partes se someten, durante la vigencia del presente contrato, a dar cumplimiento a las obligaciones que resulten impuestas por la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) sus Decretos Reglamentarios, normas complementarias y reglamentarias dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), además de las obligaciones instrumentadas a través del presente Contrato. En ningún caso las condiciones particulares del contrato podrán ser alteradas o contrarias a lo dispuesto en la normativa precitada y a las Condiciones Generales del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: I. VIGENCIA. El presente contrato tendrá un término mínimo de duración de UN (1) año, contado a partir de las CERO (0) horas de la fecha de inicio de vigencia que se estipula en las condiciones particulares. II. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. El presente contrato será renovado en forma automática anualmente, excepto en los casos en los cuales el EMPLEADOR se afilie a otra ART o ingrese al régimen de autoseguro. CLÁUSULA TERCERA: COTIZACIÓN. El EMPLEADOR abonará la cuota que resulte de aplicar la alícuota convenida en las Condiciones Particulares, la cual deberá encontrarse ajustada al régimen aprobado por el órgano competente. La cuota será declarada e ingresada por mes adelantado en función de la nómina salarial del mes inmediato anterior, con las modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social. En los casos de inicio de actividad o, cuando por otras razones no exista nómina salarial correspondiente al mes anterior a aquel en que se debiera efectivizar el pago, la cuota se calculará en función de la nómina prevista para el mes de pago y se ingresará al SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), indicando el mes anterior en el formulario de pago. En caso de resultar necesario modificar la alícuota del presente contrato, la ASEGURADORA deberá notificar los nuevos valores en forma fehaciente, con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos a la incorporación de la nueva alícuota. En los casos en que el EMPLEADOR tuviera la obligación legal de ajustarse a un sistema de contrataciones por licitaciones públicas, el plazo mencionado se extenderá, a CIENTO OCHENTA (180) días corridos. Cuando la modificación de la alícuota, represente un aumento superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o de TRES (3) puntos porcentuales, lo que sea menor, la ASEGURADORA deberá notificar en forma fehaciente y complementaria de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 26.773, los nuevos valores justificando en forma detallada el motivo del incremento de los mismos, con una antelación no menor a NOVENTA (90) días corridos, a fin de que el EMPLEADOR pueda ejercer el derecho de cambiar de ASEGURADORA, cumpliendo con el procedimiento establecido para tal fin por la normativa vigente. Los aumentos de alícuotas deberán respetar la anualidad de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 26.773, salvo en los casos en que las modificaciones de las mismas obedezcan a cambios de CIIU. El aumento de alícuota fundado en un cambio de CIIU solo podrá practicarse mediando un preaviso de SESENTA (60) días y cuando el empleador haya cumplido con la condición de permanencia de SEIS (6) meses o UN (1) año según sea la primera afiliación del EMPLEADOR o segunda y posteriores respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el punto I. a de la CLÁUSULA SEXTA. Cuando exista acuerdo expreso entre las partes, la ASEGURADORA podrá incrementar la alícuota sin mediar preaviso de SESENTA (60) días y aún cuando no se cumpla la permanencia mínima del empleador en la ASEGURADORA. Para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Casas Particulares, el EMPLEADOR abonará la cuota vigente para cada rango de horas trabajadas semanalmente, conforme formulario AFIP 102/RT.CLÁUSULA CUARTA: MORA La mora en el pago de las alícuotas operará de pleno derecho y por el mero vencimiento del plazo, devengando a cargo del empleador los intereses correspondientes que generan las deudas impositivas nacionales. El Empleador, para cancelar la deuda que registre, deberá pagar el capital con más los intereses devengados .CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. I. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR En atención a lo establecido por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 19.587 y en la Ley de Riesgos del Trabajo en lo relativo al cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a los efectos de prevenir eficazmente los riesgos del trabajo, el EMPLEADOR deberá: a) Cumplir las exigencias en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo conforme la normativa vigente que corresponda a la actividad desarrollada en el/los establecimiento/s alcanzado/s por el objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento, se le aplicará por la autoridad competente el régimen de sanciones que corresponda .b) Declarar, al momento de la suscripción de la S.P.D., los datos del o de los establecimientos y el estado de cumplimiento de las normas e higiene de seguridad laboral y la identificación de los agentes de riesgos en cada uno de ellos, con la documentación respaldatoria y la nómina de trabajadores expuestos .c) Elaborar y presentar con carácter de declaración jurada, al momento de la suscripción de la S.P.D., el Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales, a través del cual fijarán las políticas de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo a los efectos de ajustar su conducta a lo establecido en la normativa vigente y con la finalidad de disminuir todo riesgo que pueda afectar la vida y la salud de los trabajadores como consecuencia de las tareas desarrolladas. Dicho programa deberá ser presentado y actualizado anualmente ante la A.R.T. d)Comunicar a la A.R.T., con la debida antelación, los cambios de tecnología, incorporaciones de sustancias y compuestos utilizados en los procesos, modificaciones en la organización del trabajo y cualquier otro cambio que se produzca en los trabajos generados por el Empleador que modifiquen los riesgos de accidentes o enfermedades profesionales tenidos en cuenta al inicio de la cobertura .e) Facilitar el ingreso y la tarea del personal de la autoridad competente y de la A.R.T. para realizar verificaciones, auditorías, evaluaciones y toda otra tarea relacionada con la Recalificación Profesional de trabajadores siniestrados, previa acreditación del mandato, dentro de los horarios de trabajo y sin previa notificación .f) Cumplir con las recomendaciones que formule la A.R.T. así como con los programas que al respecto establezca la autoridad de aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo .g) Acreditar la realización de los exámenes preocupacionales, el eventual visado y/o fiscalizado de las preexistencias al personal que figura en la nómina presentada en el momento de la afiliación, y poner en conocimiento de ello a la A.R.T. dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de formalizado el contrato. A su vez, deberá informar a los trabajadores del resultado de sus exámenes. h) Acreditar la capacitación brindada al trabajador previo al inicio de tareas, respecto de los riesgos que conlleva la tarea a desempeñar. i) Solicitar la Clave de Alta Temprana (C.A.T.) de sus nuevos trabajadores dependientes con anterioridad al inicio de sus tareas, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), de acuerdo a lo que establezca el citado Organismo en la normativa aplicable. En el caso de personal Extra-SUSS, se mantendrá la obligación de declarar el alta ante la A.R.T. con una anterioridad de por lo menos VEINTICUATRO (24) horas al inicio de las tareas, a través del medio que formal o informalmente acuerden. La omisión de las condiciones antes señaladas, permitirá a la ASEGURADORA ejercer la acción de repetición que corresponda contra el empleador. Asimismo, las bajas de trabajadores deberán ser informadas a la A.R.T. dentro de los TRES (3) días de producido el distracto laboral por cualquier causa. j) Informar a los trabajadores, inmediatamente de firmado el presente, la ASEGURADORA a la cual se encuentran afiliados y que les brindará cobertura ante la ocurrencia de las contingencias previstas por la Ley de Riesgos del Trabajo. k) Entregar a los trabajadores las credenciales correspondientes dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas e informar el procedimiento a seguir para realizar la denuncia en caso de accidente, comunicando los teléfonos de emergencia a través de los cuales podrá acceder el damnificado a las prestaciones asistenciales l) Deberá informar y capacitar a los trabajadores en materia de condiciones y medio ambiente del trabajo de acuerdo con las características y riesgos específicos de las tareas que desempeñen y de sus puestos de trabajo. m) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento. n) El EMPLEADOR está obligado a denunciar a la ASEGURADORA, inmediatamente de conocido, todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufran sus dependientes. El empleador que no cumpliera con esta obligación, deberá abonar a la aseguradora, en concepto de Cláusula Penal, la suma de PESOS indicada en la SPD. También podrá efectuar la denuncia el propio trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente de trabajo o enfermedad profesional. Sólo cuando sea imposible la comunicación a la aseguradora para la atención de una urgencia o que comunicada no haya dado cumplimiento a sus obligaciones o no pueda hacerlo en plazo útil, el empleador deberá disponer por sí la atención del accidentado, dando posterior aviso a la aseguradora. En este supuesto la aseguradora reintegrará los gastos derivados de prestaciones en especie realizados en un plazo de DIEZ (10) días desde que le sea presentada la correspondiente rendición de gastos. ñ) Contar con servicios de salud y seguridad en el trabajo, con carácter interno o externo. o) Cuando concurran en un mismo establecimiento DOS (2) o más empleadores, deberá celebrarse acuerdo entre ellos para coordinar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral, siendo responsabilidad del titular del establecimiento procurar dicho acuerdo.2) OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASEGURADORA. A los efectos del cumplimiento de lo establecido por los artículos 4° y 31 de la Ley 24.557 y sus Decretos reglamentarios en lo relativo a sus obligaciones en materia preventiva, la Aseguradora deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 10 y 11 de la Resolución S.R.T. N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, y además deberá: a) Declarar en el Registro de Cumplimiento de Normas de Higiene, Salud y Seguridad en el Trabajo, con carácter de declaración jurada, dentro de los CUARENTA (40) días corridos de recibido el Relevamiento General de Riesgos Laborales, los datos informados por el empleador respecto del estado de cumplimiento de las normas de higiene y seguridad y el plan fijado para su corrección. b) Denunciar en el Registro aludido precedentemente a los empleadores que no han presentado el Relevamiento General de Riesgos Laborales al momento de la afiliación o de la renovación automática del mismo contrato. c) Denunciar en el mismo Registro a los empleadores que no han dado cumplimiento al Plan fijado oportunamente. d) Brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica al EMPLEADOR afiliado sobre la normativa vigente en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, sobre la existencia de riesgos y sus potenciales efectos, sobre los elementos de protección personal, sobre la capacitación que corresponde brindar a los trabajadores y sobre la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos. e) Realizar los exámenes periódicos al personal expuesto a los agentes de riesgos, conforme la documentación respaldatoria y la nómina de personal expuesto declarados por el empleador. A tales efectos, deberá coordinar con el EMPLEADOR las fechas y horarios en que se realizarán los exámenes aludidos, con el fin de no resentir la actividad económica de éste, quien a su vez deberá poner a disposición de la Aseguradora al personal alcanzado. f) Elaborar y entregar a los empleadores un informe sobre el resultado de los exámenes médicos practicados, debiendo formular las recomendaciones que sean necesarias. g) Mantener informado al EMPLEADOR sobre el estado del trabajador siniestrado, cada vez que el mismo lo requiera. Tal información podrá ser brindada a través de medios electrónicos. h) Denunciar ante la S.R.T. todo incumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo vigentes en que incurriere el empleador, como así también toda conducta renuente a adecuar las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido por las normas de prevención y al plan presentado. i) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento conforme lo informado por el empleador. j) Cuando concurran DOS (2) o más A.R.T. en un mismo establecimiento, deberán coordinar sus acciones según lo establezca la reglamentación, bajo responsabilidad de la A.R.T. contratada por el titular del establecimiento. Esta obligación se corresponde con la establecida en el inciso o) de las Obligaciones del Empleador. k) Denunciar a los empleadores que no cumplan con su obligación de comunicar los siniestros laborales, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del apartado 1° del artículo 31 de la Ley N° 24.557.l) Poner a disposición del EMPLEADOR el Listado de Prestadores vigente que brindará cobertura a nivel nacional. II. RESPONSABILIDAD DE LA A.R.T. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. El incumplimiento de las obligaciones aludidas conllevará la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 735 de fecha 26 de junio de 2008, la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 09 de mayo de 2018 y en el artículo 32 de la Ley de Riesgos del Trabajo. CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido por las partes conforme se establece a continuación: I - POR EL EMPLEADOR, en los siguientes casos: a) Por cambio de aseguradora, habiendo transcurrido SEIS (6) meses desde la primera afiliación a una ASEGURADORA. En lo sucesivo, este derecho podrá ser ejercido con una periodicidad mínima anual. b) Por el cese de actividad del empleador, debiendo encontrarse presentado el Formulario correspondiente ante la A.F.I.P. c) Cuando no tenga más trabajadores en relación de dependencia, debiendo encontrarse presentado el Formulario correspondiente ante la A.F.I.P. II.- POR LA ASEGURADORA, en los siguientes casos: a. Cuando el EMPLEADOR adeude un monto equivalente a DOS (2) cuotas, tomando la de mayor valor devengado en los últimos DOCE (12) meses, siempre que ésta no incluya las sumas correspondientes al Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

En el estado de deuda deberán incluirse todos los saldos parciales a favor del EMPLEADOR y, en caso de haberse suscripto la CLÁUSULA DECIMA adicional del presente contrato, se deberán computar, a modo de compensación, los montos que la ASEGURADORA adeude al EMPLEADOR en concepto de reintegros por I.L.T. presentados al cobro con la documentación completa. A los efectos de considerar legalmente rescindido el contrato por falta de pago, la ASEGURADORA deberá, previamente, dar cumplimiento al procedimiento establecido a tal fin por el artículo 44 de la Resolución S.R.T. N ° 298/17.En el caso que el EMPLEADOR hubiese efectuado pagos directos a la ASEGURADORA, ésta deberá extender un recibo discriminando período, importe y concepto del pago, e ingresar las sumas percibidas a través del S.U.S.S. Cuando se ejerza este derecho, la rescisión operará a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de su última notificación. a. Cuando se verifique que el EMPLEADOR ha presentado ante la A.F.I.P. su cese de actividad. A tal fin, la S.R.T. requerirá a la A.F.I.P. con una frecuencia semestral la información pertinente y la pondrá a disposición de las A.R.T. b. Cuando el EMPLEADOR deje de presentar el Formulario A.F.I.P. N° 931, para proceder a la rescisión del contrato la ASEGURADORA deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 20° de la presente resolución que aprueba el servicio 'POLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO'. CLÁUSULA SÉPTIMA: VENTANILLA ELECTRÓNICA Las partes se hallan incluidas en el Sistema de Ventanilla Electrónica implementado por las Resoluciones S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008 y N° 365 de fecha 16 de abril de 2009. Todas las acciones que se realicen a través de dicho Sistema en virtud de disposiciones expresas de la S.R.T., resultan válidas para las partes. Las notificaciones que con carácter fehaciente deban cursarse entre sí, la A.R.T., el empleador, las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) podrán realizarse en forma electrónica, conforme la forma y modalidades que ésta última reglamente. A tal fin, el Empleador, deberá ingresar a la página institucional www.srt.gob.ar y seguir los pasos allí indicados. El domicilio electrónico creado en el marco del citado Sistema subsistirá aún en caso de Traspaso de Aseguradora, Rescisión contractual, Falta de Trabajadores o Cese de la Actividad del Empleador, debidamente registrados ante la A.F.I.P. Mientras el Administrador de Relaciones para la C.U.I.T. del EMPLEADOR no especifique un responsable de la Notificación Electrónica se asignará la función al mismo Administrador. La Administración de Relaciones de la clave fiscal se gestiona en el sitio oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P).El servicio 'POLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO', incluido en el del Sistema de Ventanilla Electrónica, es de uso obligatorio para la A.R.T. y el EMPLEADOR. El envío de la Solicitud de Póliza Digital al EMPLEADOR a través de e-Servicios SRT - Sistema de Ventanilla Electrónica, tiene para el canal comercial interviniente y la A.R.T. idénticos efectos jurídicos que la firma manuscrita .La aceptación de la Solicitud de Póliza Digital, realizada por el EMPLEADOR a través de e-Servicios SRT - Sistema de Ventanilla Electrónica, tiene idénticos efectos jurídicos que la firma manuscrita, y da origen al contrato de cobertura con la A.R.T. a partir de la fecha establecida en la Solicitud de Póliza Digital. El EMPLEADOR podrá realizar la aceptación de la Solicitud de Póliza Digital hasta las 23:59 horas del día de inicio de vigencia de la cobertura establecido en dicho instrumento, o hasta el día hábil inmediato posterior, si el primero fuese no laborable. Transcurrido dicho plazo, la misma quedará anulada por defecto. CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIOS Complementariamente al domicilio electrónico dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA, las partes declaran y aceptan que los domicilios postales constituidos en el primer párrafo del presente contrato serán considerados también válidos a los efectos de las notificaciones que las partes deban realizarse con relación a los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, siendo obligación de las mismas notificar en forma fehaciente cualquier modificación que sufran los domicilios constituidos. En su defecto, se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio declarado. CLÁUSULA NOVENA: COMPETENCIA. Toda controversia que se plantee con respecto al presente contrato, se sustanciará ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Riesgos del Trabajo. CLÁUSULAS ADICIONALES: CLÁUSULA DECIMA: PAGO DE PRESTACIONES DINERARIAS POR CUENTA Y ORDEN DE LA A.R.T. Las partes acuerdan que mientras se encuentre vigente la relación laboral de los beneficiarios, el EMPLEADOR efectuará por cuenta y orden de la ASEGURADORA el pago de las prestaciones dinerarias de pago mensual, de las asignaciones familiares y efectuará en igual sentido la declaración y pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. La ASEGURADORA, por su parte, deberá reembolsar al EMPLEADOR el monto de dichos conceptos dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la documentación que acredite el pago, debiendo dar cumplimiento al procedimiento que se describe en el instructivo siguiente (*). En caso de incumplimiento del plazo indicado, la ASEGURADORA deberá reconocer un interés igual al establecido en la CLÁUSULA CUARTA: Mora, de las Condiciones Generales. Mensualmente, la ASEGURADORA deberá informar al EMPLEADOR por Ventanilla Electrónica los siniestros conocidos durante el mes calendario anterior, indicando la documentación a presentar para el reintegro de las prestaciones dinerarias por I.L.T. Para el caso en que las partes hayan adherido a esta cláusula, se tornará obligatoria para la ASEGURADORA la compensación establecida en la CLÁUSULA UNDECIMA. Se deja constancia que la suscripción de la presente CLÁUSULA OPCIONAL por el EMPLEADOR, en ningún caso y bajo ningún concepto exime a la ASEGURADORA de su responsabilidad frente al trabajador.El EMPLEADOR y la ASEGURADORA podrán dejar sin efecto al momento de la renovación automática del contrato el acuerdo celebrado, previa notificación fehaciente a la otra parte con una antelación de al menos NOVENTA (90) días, debiendo la ASEGURADORA continuar con los pagos a partir del vencimiento del contrato. La acumulación de incumplimientos de la ASEGURADORA a las obligaciones emanadas de la presentes CLÁUSULAS ADICIONALES, será considerada falta GRAVE.(*) INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA.LIQUIDACIÓN Y REINTEGRO DE PRESTACIONES DINERARIAS EN CONCEPTO DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA 1- CONVENIO DE PAGO POR CUENTA Y ORDEN DE LA A.R.T. De acuerdo con la cláusula opcional suscripta por las partes en el presente contrato y con lo establecido por el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 237 de fecha 16 de diciembre de 1996, la ASEGURADORA puede convenir con el EMPLEADOR que, mientras se mantenga vigente la relación laboral, éste efectúe el pago de las prestaciones dinerarias en concepto de I.L.T. y de las asignaciones familiares, por su cuenta y orden. En estos casos el EMPLEADOR deberá emitir un recibo en original, duplicado y triplicado, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley N° 20.744, discriminando: a) la Remuneración; b) la prestación dineraria Ley N° 24.557 'a cargo del EMPLEADOR' (por los DIEZ (10) primeros días); c) la prestación dineraria Ley N° 24.557 'por cuenta y orden de la ASEGURADORA' (a partir del día ONCE (11) inclusive) y d) las asignaciones familiares. En la declaración jurada mensual se deberá incluir al trabajador, con el código de siniestrado conforme reglamentación de la A.F.I.P.2.- SITUACIONES ESPECIALES Si por cualquier causa se extingue la relación laboral con el trabajador accidentado mientras se encuentra en situación de I.L.T. o si por cualquier otro motivo el EMPLEADOR no puede liquidar esta prestación dineraria, se deberá comunicar fehacientemente a la ASEGURADORA para que ésta proceda a continuar con los pagos en forma directa .Durante el período en el cual el trabajador se encuentra en I.L.T., no devenga remuneraciones, en consecuencia, no corresponde liquidar por dicho período 'Sueldo Anual Complementario'.3 - DOCUMENTACIÓN QUE EL EMPLEADOR DEBE PRESENTAR A LOS EFECTOS DEL REINTEGRO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR CUENTA Y ORDEN DE LA ASEGURADORA a) Copia de los recibos de sueldo del trabajador por los pagos realizados por el EMPLEADOR en concepto de I.L.T. o Constancia de transferencia bancaria a la cuenta sueldo del trabajador, en caso que el recibo de sueldo carezca de su firma. b) Copia del comprobante que acredite el pago de los aportes y contribuciones. La ASEGURADORA deberá extender un recibo al EMPLEADOR en el cual conste el detalle de la documentación presentada por éste y la fecha de recepción de la misma. La ASEGURADORA podrá habilitar en su sitio de internet, una herramienta que permita al EMPLEADOR realizar las solicitudes de reintegros de manera electrónica, en la cual se quede registrada la fecha de la solicitud.4 - REINTEGRO AL EMPLEADOR DE LOS PAGOS REALIZADOS POR CUENTA Y ORDEN DE LA ASEGURADORA. La ASEGURADORA corroborará la documentación presentada por el EMPLEADOR en un plazo no mayor a VEINTE (20) días corridos a contar desde su recepción y le requerirá, de corresponder, la documentación faltante mediante notificación fehaciente, indicando que hasta tanto complete la documentación no se dará curso a la solicitud de reintegro. Caso contrario se entenderá que el EMPLEADOR presentó la totalidad de la documentación. El plazo de TREINTA (30) días será suspendido hasta que el EMPLEADOR complete la documentación. La ASEGURADORA deberá arbitrar los medios necesarios para corroborar que el pago de las prestaciones dinerarias por cuenta y orden, se efectúe conforme las normas y plazos vigentes. La ASEGURADORA deberá notificar fehacientemente o a través de su sitio de internet al EMPLEADOR el pago del reintegro, informando el C.U.I.L. del damnificado, nombre y apellido del damnificado, período de I.L.T., fecha de pago y medio de pago. CLÁUSULA ÚNDECIMA: COMPENSACIÓN DE ALICUOTAS IMPAGAS CON REINTEGROS DE I.L.T. En el plazo de TREINTA (30) días corridos de recibida la documentación por parte del empleador, la Aseguradora deberá proceder a la compensación de alícuotas impagas con reintegros de prestaciones dinerarias en concepto de I.L.T. abonadas por el EMPLEADOR al trabajador por cuenta y orden de la ASEGURADORA, mediante el reembolso de dichos montos. A tal fin, el EMPLEADOR deberá acreditar, por medio de la documentación detallada en la cláusula precedente, el pago de las prestaciones abonadas al damnificado y las contribuciones efectuadas. A tal efecto, la ASEGURADORA deberá extender al EMPLEADOR un recibo en el cual figure: el C.U.I.L. del damnificado; Nombre y Apellido del damnificado; Período de I.L.T.; Importe de I.L.T.; Importe de contribuciones; Total de reintegros a compensar; y Detalle de períodos e importes impagos a compensar. Dicho recibo deberá estar suscripto por la ASEGURADORA y el EMPLEADOR consignando la fecha del mismo. Por otra parte, la ASEGURADORA deberá ingresar al S.U.S.S. los importes de las alícuotas compensadas, imputando cada importe compensado al período que corresponda en el plazo previsto en el primer párrafo de la presente Cláusula. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Montos a compensar. Diferencias. a. La ASEGURADORA no compensará al EMPLEADOR, los montos que este último hubiere pagado en concepto de I.L.T., que excedan el importe que surge de aplicar la normativa vigente .b. La ASEGURADORA deberá liquidar y pagar de manera directa a los trabajadores, los montos que el EMPLEADOR hubiere omitido pagarles, e ingresar los aportes y contribuciones respectivos.

Cdor. Diego G. Álvarez

EMPLEADOR ASEGURADO

FIRMANTE Y PERSONARIA INVOCADA

Alvarez Diego Gonzalo
Gerente General

CUIL 20239921826

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

RAZON SOCIAL: M & E Sa

N° Póliza Digital: 5615256

CUIT N°: 30-69591921-9

DOMICILIO: SIVORI 672 C.P. 8000 BAHIA BLANCA, BUENOS AIRES

Conste por la presente que ASOCIART SA ART, renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra: ----------

A EVANGELISTA S.A. 30685218190

ACERBRAG 30693170881

AGUA Y SANEAMIENTO ARGENTINOS SA 30709565075

AGUAS DANONE DE ARGENTINA SA 30517050225

AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A 30500852131

ALAMEDAS S.R.L 30714184543

ALFALFA Y FORRAJE DE LA PATAGONIA S.A. 33710420519

ALFAVINIL S.A. 30650593649

ALICORP ARGENTINA SCA 30708266430

ALUAR S.A.I.C. 30522780606

ALUMINI ENGENHARIA LTDA 30710404468

ALUMINI FUJIAN AR SA 30715989332

AMERICAS PETROGAS SA 30709725749

APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L 30654521561

ARAUCO ARGENTINA SA 33563240119

ARMON CAPITAL S.A 30715562045

ARQ. DANIEL EDGARDO MARCHETTI 20175434411

ARQ. JONATHAN ISAAC DANA 20287021225

BAUTEC S.A 30637810290

BODEGA DANTE ROBINO SOCIEDAD ANONIMA 33562114349

BODEGA NORTON S.A. 30501657820

BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA SA 30501623942

BRENT SRL 30714684902

CAMERON ARGENTINA SAIC 30504333023

CANEPA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA 30535347057

CAPEX SA 30629827060

CAPSA-COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30568531392

CENCOSUD S A 30590360763

CEPAS ARGENTINA SA 30613755124

CERAMICA ALBERDI SA 30500908519

CERAMICA CORTINES S A 30559312211

CERAMICA FANELLI SA 30629895619

CERRO VANGUARDIA SA 30618725320

CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G 33508358259

CHEVRON ARGENTINA SRL 30523479241

CLOROX ARGENTINA SA 30605206782

CMP ESTRUCTURAS S.A 33707725929

CNQ-YA AREA 3070874709

COAMTRA SA 30596555655

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA 30546660210

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SA 30506733932

COMPAÑIA TSB SA 30707810927

CORBLOCK SAIC 30561192029

COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SA 30548083156

CRISTAMINE SA 30504232405

DECAVIAL SAICAC 30504877678

DELTA ARENAS INDUSTRIALES S A 33694413329

ECO DE LOS ANDES SA 30701009548

EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO SA 30529135943

EMERALD ENERGY SRL 30714909505

EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO SRL 30595793404

ENAP SIPETROL ARGENTINA SA 30693209273

ENERGIA ARGENTINA SA 30709099724

ENERGIA ARGENTINA SA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA - RAISER SA - AREA MEDANITO SUR PROV.DE LA PAMPA UTE 30709770620

ENTEC ARGENTINA SRL 30689901189

ENTRELOMAS SRL 33636804709

EOG ARGENTINA SRL 30711993416

EXOLOGISTICA SA 33693804049

EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30711635382

FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS 30634595623

FERRO SUR ROCA SA 30655118043

FORMAR SA 30673432898

FRÁVEGA S.A.C.I 30526874249

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPATCION ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL-EXPLORATION ARGENTINA SRL -AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30711944202

GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN SA 30710820771

GENERACION MEDITERRANEA S.A 30682434720

GENERAL PLASTIC S.A. 30604099664

GENNEIA S.A. 30665234114

GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A. 30715289225

GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30642555274

GRREENWIND SA 30710567308

GRUPO MASUR S.A 30714869317

GRUPO PEÑAFLOR S.A 30500548041

HALLIBURTON ARGENTINA SRL 30503610988

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA - AMERICAS PETROGRAS ARG.SA - E INGENIERIA ALPA SA - UTE AREA LOS TOLDOS 30712170405

HOLCIM ARGENTINA SA 30501111127

INC SOCIEDAD ANONIMA 30687310434

INDARSA 30708424044

INTERPACK SA 30548089405

KOTEL CONSTRUCCIONES SA30655594996

LOGINTER SA30687280438

LOGISU SA 30709844012

LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA SA. 30500530851

LPI SA 30709460230

LUZ DE TRES PICOS SA 30715399128

MADALENA AUSRAL SA 30710978499

MADALENA PETROLEUM(AMERICAS) LIMITED 33709519099

MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA 30612865333

MEDANITO SA 30661758410

MORICHETTI HERMANOS SRL30714037583

NAVIERA LOJDA S A 30506999355

NORDEX WINDPOWER SA 33715494529

O&G DEVELOPMENTS LTD SA 30695570933

OLEODUCTOS DEL VALLE SA 30658840165

PAMPA ENEGIA S.A. 30526552659

PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA 30695542476

PAPEL MISIONERO SA IFC 30540372892

PAPELERA DEL SUR SRL 30707642277

PARQUES EOLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A. 30711972095

PARQUES EOLICOS VIENTOS DEL SUR SA 30710979711

PATAGONIA SHALE SERVICES S.A 30714367583

PEPSICO DE ARGENTINA SRL 30537647716

PETREVEN S.A. 30710408536

PETROANDINA SRL 30708747609

PETROBRAS ARGENTINA SA 30504077078

PETROLERA COMODORO RIVADAVIA SA 30563598111

PETROLERA EL TREBOL SA 30705037775

PETROLERA ENTRE LOMAS 3351950899

PETROLERA PAMPA SA 30710880995

PETROLERA SANTA FE SA AREA CHIUIDOS 30637147869

PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC 30716494531

PILAGA SA 30506898591

PLAZA LOGISTICA SRL 30655942382

PLUSPETROL ENERGY S.A. 30568572099

PLUSPETROL SA 30678274010

PUERTO WHITE MULTIMODAL30711320896

QUIICKFOOD S.A 30504131889

R P B SOCIEDAD ANONIMA 30663137375

RADIO VICTORIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30584811982

RHEEM S.A. 30612958528

RICARDO NINI SOCIEDAD ANONIMA 30565574759

ROCH SA 30638375628

SACDE S.A. 30568457451

SAF ARGENTINA S.A 30679888397

SAINT-GOBAIN ARGENTINA SA 30500529071

SAN BENITO, ENERGIA, MINERA Y DE SERVICIOS GENERALES S.A 30716212587

SCHLUMBERGER ARGENTINA SA 30526598780

SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A 30592199544

SCRAPSERVICE S.A 30687242498

SEA WHITE SA 3070723238

SECCO S.A 30501598131

SER BEEF S.A30688423720

SERVICIOS PETROLEROS URIBE S A 30672687396

SIAT SA 30607451369

SIDERCA S.A.I.C. 30550815997

SIDERCO SA 30537340203

SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION S.A. 30707080155

SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30663418579

SOCOTHERM AMERICAS SA 30634873542

SONNE S.R.L 30605415128

SOWIC PATAGONIA SA 30715209566

SOWIC SA 30710959095

SYMCO SA 33714948399

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SACI SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA UTE 30717683729

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL 30547981029

TECNOPERFILES S.A. 30714532215

TECPETROL S.A. 30592665472

TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO 30640964908

TECPETROL SA HOME OIL LTD.SUC.ARG.UTE EN FORMACION 30687247376

TENARIS SIAT 30607451369

TN CUYANA SA 30711504393

TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30569719344

TRADELOG S.A.U 30696173008

TRANSBA SA 30666408485

TRANSCLOR SA 30637695335

TRANSENER SA 30663148776

TRANSPA SA 30670474409

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA 30657862068

TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA 33590845189

TUBHIER 30612211678

UNIPAR INDUPA SAIC 30502150819

UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30644239043

VDN SA 30710187408

VESTAS S.A 30643773860

VIENTOS SUDAMERICANOS CHUBUT NORTE III SA 30716005476

VIENTOS SUDAMERICANOS CHUBUT NORTE IV SA 30715289241

VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA 33515950899

WALMART ARGENTINA SRL 30678138300

YPF SA 30546689979

YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30658473561

YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL 30654521561

YSUR PETROLERA ARGENTINA SA 30658994251

sus funcionarios, empleados u obreros, sea con fundamento en el Art. 39, op. 5 de la Ley N° 24.557 sea en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente de: M & E Sa

amparado por la cobertura del contrato de Afiliación N°: 5615256 por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.
Esta "Cláusula de no repetición" cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley N° 19.587, normas complementarias y decretos reglamentarios.

VIGENCIA DE LA PRESENTE CLÁUSULA: desde 01/10/2024 hasta 31/10/2024

N° de Certificado: 12803917

Bahía Blanca, 30 de Septiembre de 2024

Romina A. Gazcue
Gerente de Administración y Operaciones

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN CON NÓMINA

Asociart ART

Conste por el presente que:

RAZÓN SOCIAL: **M & E Sa**

CUIT: **30-69591921-9**

Ha celebrado la póliza digital N° **5615256** con ASOCIART S.A. ART en los términos de la ley de Riesgos del Trabajo N° 24557 y sus decretos reglamentarios, desde el **01/10/2024.**

Vigencia: Desde: **1/10/2024** Hasta: **30/9/2025**

Certificamos que los trabajadores que se detallan a continuación se encuentra cubiertos a la fecha por ASOCIART S.A. ART y son personal de **M & E Sa**

CUIL	APELLIDO/S y NOMBRE/S
20-31942363-0	ACEBO TOMAS EMANUEL
20-40859426-0	ACEVEDO MIGUEL ANGEL
20-39130636-3	AGUIRRE JUAN JOSE
23-18024678-9	ALAMILLA HECTOR
20-43138676-4	ALFARO RODRIGO ESTEBAN
20-92227640-5	ANDRADE REYES ARIEL EDGARDO
23-39868701-9	ANTENAO PEDRO SEBASTIAN
20-40324109-2	ANTILEF GONZALO ALEJANDRO
20-33650545-4	ARANEDA JUAN CARLOS
20-36220715-1	ARENAS ESTEBAN ARTURO
20-38335304-2	BAIDAL MARCOS MARTIN
20-41364093-9	BAIDAL OMAR AGUSTIN

N° Certificado: **12803981**

Romina A. Gazcue
Gerente de Administración y Operaciones

Bahía Blanca, 30 de Septiembre de 2024

CUIL	APELLIDO/S y NOMBRE/S
20-21449552-0	BAÑOS FAVIO CESAR
23-34766421-9	BAREIRO JUAN JAVIER
27-20388585-2	BARLETTA DANIELA RAQUEL
20-32694771-8	BAROLIN JUAN MANUEL
20-28617052-9	BARRIGA SERGIO OMAR
20-21687752-8	BARRIOS ANDRES
20-38429586-0	BARROS CLAUDIO JAVIER
20-23714933-6	BARROS OMAR ALEJANDRO
23-23047567-9	BARROSO ELBIO FELIPE
27-32450701-4	BATALLER CINTIA
20-25842279-2	BATLLE MARCELO ANDRES
20-39742128-8	BENGOCHEA FRANCO JAVIER
23-38583935-9	BERAUD JUAN PABLO
20-26509830-5	BERRUEZO MARCELO GUSTAVO
20-13744520-5	BETTINELLI MIGUEL ANGEL
20-43261221-0	BOLOGNINI GIULIANO ENRIQUE
20-22124943-8	BONIFACIO WALTER
20-43793181-0	BORELLI BATALLER BENJAMIN
20-45904533-4	BRAVO GABRIEL ALEJANDRO
20-22385644-7	BRAVO JORGE OMAR
20-27832308-1	BUIANI ROBERTO MARTIN
20-40594333-7	BUKACZYK GABRIEL
27-23489353-5	BUSS CLAUDIA LORENA
20-35987299-3	BUSTOS FABRICIO DANIEL
23-35276673-9	BUSTOS JONATAN ALEXIS
20-14295972-1	BUSTOS MERCEDES GENARO
20-41590283-3	CABEZON GASTON FRANCISCO

N° Certificado: **12803981**

Bahía Blanca, 30 de Septiembre de 2024

Romina A. Gazcue
Gerente de Administración y Operaciones

CUIL	APELLIDO/S y NOMBRE/S
20-36960796-1	CABRILLANA FRANCO YOEL
20-36300426-2	CAMARGO BRIAN ARIEL
20-31157256-4	CAMARGO Roberto Leopoldo
23-13667491-9	CAMPO LUIS ALBERTO
20-27327111-3	CANALES LUCAS JAVIER
20-33386935-8	CANARIO CRISTIAN DARIO
20-16717323-4	CAñETE RAMON
20-36300447-5	CARAMELLI EMILIANO EZEQUIEL
20-35120085-6	CARINI SALINAS FEDERICO
20-37899227-4	CASCO FRANCO MARTIN
20-44357703-4	CASCO RAMIRO GABRIEL
20-34160848-2	CASTAN MARCOS IVAN
20-35414554-6	CASTAÑO DEMIS MIGUEL
20-47282059-2	CASTRO DAMIAN NICOLAS
20-24372063-0	CAVALLARI SALVADOR ANTONIO
20-26024056-1	CAVALLARI Sergio Esteban
20-46435372-1	COFRE ALEXIS ALEXANDER
20-34381158-7	CONTRERAS CARLOS ALFREDO
20-34352609-2	CONTRERAS CRISTIAN ALEJANDRO
20-92547529-8	CONTRERAS ALMONACID SERGIO ABRAHAM
20-23920236-6	CORDERO RUBEN DARIO
20-42418916-3	CORREA JUAN IGNACIO
20-34573358-3	COSTI MARIO SEBASTIAN
20-27202524-0	CREMELLA MODESTO JOSÈ
20-35821506-9	CRUZ SAUL JORDAN
20-36328906-2	CUESTA Agustin Nicolas
20-33799073-9	CUESTA GASTON EZEQUIEL

N° Certificado: **12803981**

Bahía Blanca, 30 de Septiembre de 2024

Romina A. Gazcue
Gerente de Administración y Operaciones

CUIL	APELLIDO/S y NOMBRE/S
23-40386457-9	DE GAETANO MATIAS
20-24131413-9	DE LA HOZ OSCAR ARIEL
20-37946652-5	DIAZ LUCAS
27-30913535-6	DIEZ CAROLINA
20-28484563-4	EL HOSSEN MATIAS EDGARDO
20-40994934-8	ELIAS AMESTICA GASTON MATIAS
20-22700249-3	ELLIS RICARDO DIONISIO
20-18128915-6	ERMIAGA NESTOR ARTURO
20-30666372-1	ESCORZA SILVIO LUCIANO
20-27674757-7	ESPINOZA JOSE EZEQUIEL
20-34160998-5	ESPOSITO SERGIO GABRIEL
20-41547705-9	FERNANDEZ JORGE GABRIEL
20-22842752-8	FERNANDEZ LEANDRO LUIS
20-44490097-1	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
20-26002162-2	FERNANDEZ RAMON DE JESUS
20-45207462-2	FERNANDEZ TOMAS DARIO FACUNDO
27-32253785-4	FERNANDEZ VALERIA
20-34275888-7	FERRERO ALEXIS ANDRES
20-17505412-0	FERRIGNO ARMANDO ANGEL
20-39085442-1	FERRIGNO BRIAN EXEQUIEL
23-36711982-9	FERRIGNO JONATHAN JUAN
20-40110566-3	FIGUEROA LUCAS EZEQUIEL
20-29528392-1	FLORES CLAUDIO ADRIAN
20-32974917-8	FUNEZ Segio Dario
20-36751876-7	GALLO CRISTIAN ARIEL
20-30062611-5	GALVAN EDUARDO ISMAEL
20-26794899-3	GALVAN JUAN PABLO

N° Certificado: **12803981**

Bahía Blanca, 30 de Septiembre de 2024

Romina A. Gazcue
Gerente de Administración y Operaciones

CUIL	APELLIDO/S y NOMBRE/S
20-41167909-9	GARAY EDGARDO ESTEBAN
20-34523606-7	GARCIA LEANDRO EZEQUIEL
20-38430989-6	GARCIA LUCAS EMANUEL
20-37938607-6	GARZON ALAN NICOLAS
20-20691971-0	GELAIN FERNANDO ARIEL
20-26102828-0	GETTE FRANCO OSCAR
20-43864642-7	GIMENEZ SCORLI TOBIAS NAHUEL
27-39157843-0	GOITIA PACHECO MANUELA PILAR
20-39682877-5	GOMEZ ALEXIS EZEQUIEL
20-34876847-7	GOMEZ CARLOS MARCELO
20-32284796-4	GOMEZ CHISTIAN HERNAN
20-23657185-9	GOMEZ FABRICIO LEANDRO
20-43547377-7	GOMEZ GABRIEL JULIAN
20-18683227-3	GOMEZ JOSE LUIS
23-35060533-9	GONZALEZ DIEGO ANTONIO
20-24404320-9	GONZALEZ LUIS ALEJANDRO
20-34403760-5	GRASO WALTER ALBERTO
27-26794454-2	GROH LAURA GUILLERMINA
20-43971429-9	GUERRERO GABRIEL ALEXIS
23-41315497-9	GUERRERO LUCIANO EZEQUIEL
20-41409189-0	GUTIERREZ MARCELO JOSE ANTONIO
20-16709241-2	HAMUD OMAR EMILIO
20-33386880-7	HECHENLEITNER MANUEL GASTON
20-24975221-6	HUINCA GONZALO
20-41686845-0	HUINCA JUAN IGNACIO
20-37663062-6	JOFRE ANGEL RUBEN
20-27520227-5	KOVALOW Daniel Adolfo

N° Certificado: **12803981**

Bahía Blanca, 30 de Septiembre de 2024

Romina A. Gazcue
Gerente de Administración y Operaciones

CUIL	APELLIDO/S y NOMBRE/S
20-32985008-1	KUHN Lucas Manue
20-27708939-5	LAGONEGRO CRISTIAN PABLO
23-12940611-9	LARGER RODOLFO HECTOR
20-39085871-0	LAZO GASTON ROLANDO
20-33264336-4	LAZO Juan Carlos
20-29630813-8	LENCINAS DIEGO ORLANDO
20-37027905-6	LLANO ARIEL MAXIMILIANO M.
23-28969930-9	LLANO FRANCO OSCAR
20-36300434-3	LLANO SEBASTIAN FACUNDO
20-43590644-4	LLITERAS MARIANO
20-32577678-2	LOIACONO NICOLAS MAXIMILIANO
20-31738286-4	LOMORO JOSE ALBANO
20-37056659-4	LOPEZ DANIEL ALBERTO
20-41146039-9	LUBERRIAGA MICHEL LAUTARO
20-36963354-7	LUNA MARIO JESUS
20-43972289-5	MANSILLA GONZALO SANTIAGO
20-41767348-3	MANSILLA HERNAN MIGUEL
20-34676362-1	MARTINEZ Jose Luis
20-24326351-5	MAS LUIS CRISTIAN
20-38812217-0	MAZA SEBASTIAN DANIEL
27-27537863-7	MELLADO Victoria Mirta
20-38174397-8	MENENDEZ FRANCO MATIAS
20-36371266-6	MERINO DIEGO ANDRES
20-35275649-1	MEZA MAURO NICOLAS
20-24447896-5	MILITELLO PABLO CESAR
20-23385296-2	MIRANDA ALDO DARIO
20-22512617-9	MIRANDA MIGUEL ANGEL

N° Certificado: **12803981**

Bahía Blanca, 30 de Septiembre de 2024

Romina A. Gazcue
Gerente de Administración y Operaciones

CUIL	APELLIDO/S y NOMBRE/S
20-14295936-5	MOIRAGHI EGLIS DANIEL
20-18513113-1	MONTERO EDGARDO LUIS
20-44881683-5	MONTERO PEDRO WENCESLAO
20-24150741-7	MORA GILBERTO ANTONIO
20-27971850-0	MORALES AMERICO RUBEN
20-30913165-8	MORETTI MATIAS DANIEL
20-43131555-7	NARAMBUENA ENZO ISMAEL
20-21384712-1	NICOLINI CLAUDIO OSCAR
20-33487707-9	OBRADOR LEANDRO FABIAN
23-29814986-9	OCHOA DANILO NORBERTO
27-32717491-1	OJEDA GRISEL YANINA
20-26171710-8	OLGUIN CLAUDIO ARIEL
20-22601664-4	ORIOLO PABLO FERNANDO
20-36371746-3	ORTIZ FRANCIS
20-92348697-7	ORTIZ Jose Luis
20-18571517-6	OTONDO JUAN ALBERTO
23-36284447-9	PAEZ NERI EMANUEL
23-22701260-9	PAEZ PEDRO MARCELO
20-36753271-9	PAILLACAR YAIR
20-17918069-4	PALERMO CARLOS IGNACIO
20-23776113-9	PAREDES JUAN MARCELO
20-32502208-7	PASCUCCI EUGENIO
20-25533400-0	PASQUINI RUBEN DARIO
20-25276627-9	PEICOFF ARIEL SANTIAGO
20-47160212-5	PEICOFF MATIAS
20-38495386-8	PEREYRA DAVID ARISTOBULO
20-30822921-2	PEREZ BERNARDO RUBEN

N° Certificado: **12803981**

Bahía Blanca, 30 de Septiembre de 2024

Romina A. Gazcue
Gerente de Administración y Operaciones

CUIL	APELLIDO/S y NOMBRE/S
20-14591586-5	PEREZ Ismael
20-37672901-0	PEROUENE EDUARDO
20-32873068-6	PIUTRI VICTOR HUGO
20-38093466-4	PORCEL FERNANDO ARIEL
20-35276579-2	PROCOPPO JONATAN MAXIMILIANO
20-36906552-2	QUINTERO FABIO DANIEL
20-23852785-7	QUINTEROS LUIS ALBERTO
20-35161174-0	RAMILO NEHUEN INTI
20-20441586-3	RAMIREZ GUSTAVO ALBERTO
20-34377576-9	RAUSEMBERG GERMAN
20-30258142-9	RIFFO NESTOR EFREN
20-27411740-1	RIGO PABLO RAFAEL
23-27829149-9	RODRIGUEZ PABLO MARTIN
20-39881247-7	ROJAS DIEGO IVAN
20-52280564-6	ROMAN PABLO DANIEL
20-33796997-7	ROMERO HECTOR DANIEL
20-37176895-6	ROSALES FRANCO MARTIN
20-26704901-8	SABATINI ADRIAN JOSE
20-39523129-5	SAEZ MANUEL SEBASTIAN
23-27002865-9	SAEZ MAURICIO HERNAN
23-45980247-9	SALDIVIA FERNANDO BALTAZAR
20-29631066-3	SAN MARTIN MIGUEL ANGEL
20-34262884-3	SANCHEZ JUAN IGNACIO
20-26777190-2	SANDOVAL MARIO ALBERTO
20-29024108-2	SANDOVAL ROBERTO CARLOS
20-25408906-1	SANHUEZA JAVIER ALEJANDRO
20-24924728-7	SCHEFER ARIEL ALEJANDRO

N° Certificado: **12803981**

Bahía Blanca, 30 de Septiembre de 2024

Romina A. Gazcue
Gerente de Administración y Operaciones

CUIL	APELLIDO/S y NOMBRE/S
20-28164815-3	SEIMANDI DAVID IGNACIO
20-41272977-4	SEPULBEDA ENZO MAURICIO
20-34373316-0	SEPULVEDA MILTON MANUEL
20-33201794-3	SUAREZ FRANCISCO DAMIAN
20-32271569-3	TAMAMES ARIEL FERNANDO
20-24413112-4	TARIFEÑO CLAUDIO FABIAN
20-20289674-0	TARRAGO ADOLFO ISMAEL
20-39385832-0	TELEZ DIEGO JAVIER
20-38204916-1	TOLEDANO ADRIAN EZEQUIEL
20-25224973-8	TORO SANDRO DANIEL
20-27994267-2	TRUPAN ALBERTO HUGO
20-39332751-1	VERA MATIAS AYRTON
20-28792281-8	VICHICH GERARDO ANDRES
20-35276520-2	VICTORICA MAXIMILIANO ALBERTO
20-30203255-7	VIDELA GASTON SEGUNDO
20-42668844-2	VIDELA JUAN GABRIEL
20-28110504-4	VILLAFAÑE CARLOS ENRIQUE
20-26599181-6	VILLALBA DIEGO HERNAN
23-21603489-9	WELCH JOSE ENRIQUE
20-32855303-2	YACOMELLA JORGE LUIS
20-28663895-4	ZIEGEMANN Damián
20-33572589-2	ZUÑIGA DESIDERIO JESUS

A solicitud del interesado se extiende el presente certificado para ser presentado ante quien corresponda. La presente nómina está sujeta a presentación de DDJJ.

N° Certificado: **12803981**



Romina A. Gazcue
Gerente de Administración y Operaciones

Bahía Blanca, 30 de Septiembre de 2024